

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

GA
GT 19.9
OCI
OASA con antecedentes
Especial

19 SEP 2012

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 297-2012

Lima, 18 SET. 2012

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ORGANO DE CONTROL INTERNO
19 SEP 2012
RECIBIDO
VISTO:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
19 SEP 2012
RECIBIDO

El Informe Técnico N° 001-2012-CE/SERPAR-LIMA/MML del 06/09/2012, el Comité Especial ad-Hoc, sobre la nulidad de oficio de la Licitación Pública N°002-2012-SERPAR LIMA/CE/MML obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02/08/2012, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2012/SERPAR-PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar en el Distrito de Villa el Salvador".

Que, en el calendario del proceso de selección, se estableció que la etapa de presentación de consultas comprendía como fechas de: 03/08/2012 al 08/08/2012, siendo que no se recepcionaron consultas a las bases.

Que, en las fechas programadas para la presentación de observaciones, se recepcionaron observaciones de los siguientes participantes: CORPORACION XIANY SANEAMIENTO Y OBRAS S.A., HG CONSTRUCCIONES Y VENTAS SAC y BOVICONTRATISTAS GENERALES SAC.

Que, con fecha 23/08/2012, el Comité Especial, mediante Informe Técnico N°001-2012-CE/SERPAR-LIMA/MML, solicita al Área Usuaria apoyo para la absolución de las observaciones, por referirse en su mayoría a los Términos de Referencia.

Que con fecha 24/08/2012, el área usuaria, a través del informe N°1756-2012/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML, absuelve las absoluciones, modificando los Términos de Referencia.

Que, con fecha 24/08/2012, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE, el Pliego de Absolución de Observaciones dando respuesta a las observaciones presentadas.

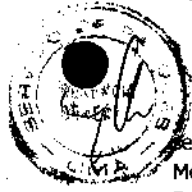
Que, con fecha 29/08/2012, mediante Carta SyO -097-2012, de fecha 29/08/2012, el participante SANEAMIENTO Y OBRAS SA, solicita la elevación de observaciones al OSCE, sobre el no acogimiento de la observación N° 01, presentada por su representada.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2012/CE/SERPAR-LIMA, el Comité Especial Ad Hoc, manifiesta que en el proceso de selección Licitación Pública N°002-2012-SERPAR-LIMA/CE/MML, se publicaron las bases integradas con antelación al vencimiento del periodo que establece la norma de la materia para que los participantes eleven los actuados ante el OSCE, por lo que la integración realizada deviene en nula e inválida, motivo por el cual se ha incurrido en una causal de nulidad insalvable que exige la declaración de nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones a las bases.

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece en adelante "La Ley", establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 27° del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado; en adelante "El Reglamento", señala que "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente."

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento se establece que "...Los integrantes del Comité Especial solo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante



documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado."

Que, asimismo, el artículo 24º de "La Ley", precisa que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 151-2012, de fecha 25/04/2012, se delega a la Gerencia Administrativa entre otras atribuciones, designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoca la entidad.

Que, "La Ley", establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulado en su artículo 56º señala lo siguiente: "...cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, en el proceso de Selección por Licitación Pública N°002-2012-SERPAR LIMA/CE/MML llevado a cabo por el Comité Especial Ad Hoc, ha informado a través del documento signado en vistos, que el Órgano de las Contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares) publicó las bases integradas con antelación al vencimiento del periodo que establece la norma de la materia para que los participantes eleven los actuados ante el OSCE, por lo que la integración realizada deviene en nula e inválida, motivo por el cual se ha incurrido en una causal de nulidad insalvable que exige la declaración de nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de integración de bases.

Que, se ha incumplido lo establecido en el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "en el caso se hubieren presentado observaciones a las bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones", incurriendo con esta prematura integración en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expandir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2012, conforme a lo previsto por el Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo 5º que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación correspondiente al Titular de la Entidad.

Que en lo que corresponde el acto con el cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la recepción del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la ley de contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse publicado las bases integradas prematuramente sin considerar el posterior pronunciamiento emitido, se ha incurrido en vicio, por lo que lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases, debiendo incorporar obligatoriamente en la integración de Bases las modificaciones que hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y pronunciamiento emitido.

Con las visaciones de la Dirección de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Administrativa; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso g) del artículo 23º de la Ordenanza N° 758 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, en concordancia con la Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011 del 01 de marzo de 2011, Resolución de Gerencia General N° 151-2012 de 25 de abril del 2012, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección por Licitación Pública N°002-2012-SERPAR LIMA/CE/MML de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**", efectuado por el Comité Especial Ad Hoc, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones a las

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima



Bases, debiendo incorporar obligatoriamente en la integración de Bases, las modificaciones que se haya producido como consecuencia de las consultas, observaciones y pronunciamiento emitido.

SEGUNDO.-DISPNER que el Comité Especial deberá implementar estrictamente el pronunciamiento del OSCE publicado en el SEACE, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.



TERCERD.-DISPONER que el Comité Especial a efectos de integrar las Bases, también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en los pliegos de absolución de consultas y observaciones y en el Pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento.

CUARTD.-DISPONER que conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.



QUINTO.-DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité Especial Ad Hoc, a fin que puedan con arreglo a la normativa concluir el proceso en curso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

[Signature]
GLORIA CHAVEZ IDROGO
GERENTE GENERAL (a)
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: *023*
Para Conocimiento y fines de cumplimiento con
Transmisión
de fecha *11.8 SEP* 2012
Atentamente.
[Signature]
Luz Araya
Directora Ejecutiva del Servicio de Parques de Lima